

# BOLETÍN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

no publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2.º pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2.º al mes, 6 al trimestre, 12 semestre y 22.º por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanara de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### SUSCRIPCIÓN NACIONAL para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones

Número	Pesetas
Suma anterior.....	3.553.544'34
734 Ilmo. Sr. Obispo de Urgel, importe de un día de haber del personal de la diócesis.	1.532'37
735 Ayuntamiento de Alameda del Valle.....	20
	3.557.096'71
736 Recaudado en provincias en el día de ayer 30 del actual.....	69'41
SUMA.....	3.557.166'12

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las Sucursales del mismo en provincias.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Una experiencia no interrumpida de cuarenta años ha confirmado las previsiones que inspiraron al legislador de 1850 la organización de la carrera pericial de Aduanas.

Robustecido por sucesivos desarrollos el embrionario organismo entonces creado, ha servido de útil instrumento, así para los estudios como para la aplicación de las alteraciones que, en tan largo período, ha sufrido el sistema arancelario de España. Las sucesivas reformas del Cuerpo pericial acomodándose á las necesidades siempre crecientes de la Administración de la

Renta, y dictadas por los Gobiernos con una prudente sobriedad, han producido, por lo general, buenos resultados; pero la práctica de ellos ha revelado defectos que, estudiados concienzudamente por la Comisión especial de reforma de las Ordenanzas, tiéndese á corregir en el reglamento que acompaña al presente proyecto de decreto.

Respetando, como ciertamente merecen, los dos principios esenciales que sirven á todo cuerpo administrativo de sólido asiento, la moralidad y la inteligencia, se afirman más el primero con el racional enlace de la teoría idealista que proclama la virtud por el rigor, y de la doctrina realista que, fundada en la naturaleza humana, fortifica las virtudes morales con el goce de honesta y legítima recompensa. Consiste ésta en la certeza de que, cumpliendo fielmente con sus deberes, tiene el empleado una honrosa carrera y una posición asegurada, libre de los angustiosos temores de inesperadas cesantías ó de postergaciones injustas, resultado unas y otras de perturbaciones funestas para el buen régimen de la Administración pública.

Pero tampoco debe tan preciada garantía convertirse en causa de desmayo, de actividades y decaimiento de celo en el servicio, y menos aun en estímulo de perniciosas y criminales complacencias, más condenables cuanto más impunemente se cree poder cometerlas; de donde se derivan las naturales limitaciones que á la posible inamovilidad concedida por el Estado imponen ambos riesgos. Hay, por lo tanto, dentro de las prescripciones reglamentarias, seguridades para que el mérito y la antigüedad alcancen su merecido premio; las hay también para otorgar justa recompensa á servicios especiales, pero á la vez se reservan al Poder ejecutivo amplios medios de severo castigo, proporcionado á la falta, y libertad para separar á los funcionarios cuya dudosa moralidad, ó cuyas especiales condiciones hagan su servicio perjudicial á los intereses del Estado. Toda severidad en este punto no será nunca excesiva, porque así contribuirá á favorecer el aumento de la renta, como los intereses del comercio de buena fe, y fomentará también el espíritu de probidad que dignifica, ensaltea y hace respetables, así á las Corporaciones como á los individuos.

Con esta reforma, con el sistema de recompensas que estudia la Comisión de Ordenanzas, para que, además de servir de estímulo á los funcionarios en el descubrimiento y castigo del fraude, les proporcione medios legítimos de satisfacer sus necesidades; con la redención de la falta por el cumplimiento de la pena impuesta; con el ascenso por elección basado en el mérito probado; con la mayor extensión de los conocimientos necesarios para ingresar en el Cuerpo, requeridos por la mayor cultura general de los tiempos actuales y la mayor importancia del Cuerpo, creen, así la Comisión de Ordenanzas que ha formulado el Reglamento, como el Consejo de Estado, cuyo sabio dictamen ha sido aceptado substancialmente, que se vigorizará y adquirirá mejores condiciones administrativas el Cuerpo que tiene á su cargo la más copiosa de las fuentes de ingresos indirectos con que cuenta nuestro presupuesto. También lo cree así el Ministro que suscribe, pues no olvida los servicios que el Cuerpo de Aduanas ha prestado desde 1850, en que siendo nuestro comercio exterior de 290 millones de pesetas, y la renta de 41 millones, costaba el personal de su administración el 3,09 por 100, mientras que en los tiempos actuales el desarrollo alcanzado por nuestro tráfico internacional llegó en el año último á 1.879 millones, y la renta de Aduanas produjo 133 millones, importando los gastos de personal el 1'60 por 100 de la recaudación.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Diciembre de 1891.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Juan de la Concha Castañeda.

Real decreto

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oída la Comisión de reforma de las Ordenanzas de Aduanas y el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento del Cuerpo de Aduanas.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan de la Concha Castañeda.

### REGLAMENTO DEL CUERPO DE ADUANAS

#### CAPÍTULO PRIMERO

De la organización del Cuerpo de Aduanas.

Artículo 1.º El servicio público del ramo de Aduanas constituye una carrera especial, y los empleados que lo desempeñan forman un Cuerpo, que se denomina *Cuerpo de Aduanas*.

Art. 2.º Forman este Cuerpo todos los empleados que figuran en el escalón de 31 de Diciembre último, excepto aquéllos que con posterioridad hayan perdido su derecho.

También pertenecerán al Cuerpo de Aduanas los que en adelante ingresaren en él, conforme á las disposiciones de este reglamento.

Art. 3.º El total de los empleados del Cuerpo, se distribuirá en las categorías siguientes:

#### EMPLEADOS PERICIALES

- 1 Jefe de Administración de primera clase.
- 2 ídem íd. de segunda íd.
- 3 ídem íd. de tercera íd.
- 7 ídem íd. de cuarta íd.
- 10 ídem de Negociado de primera íd.
- 20 ídem íd. de segunda íd.
- 40 ídem íd. de tercera íd.
- 80 Oficiales de primera íd.
- 60 ídem de segunda íd.
- 90 ídem de tercera íd.
- 140 íd. de cuarta íd.
- 180 ídem de quinta íd.

#### EMPLEADOS NO PERICIALES

- 2 Jefes de Negociado de segunda clase.
- 4 ídem íd. de tercera íd.
- 9 Oficiales de primera íd.
- 13 ídem de segunda íd.
- 10 ídem de tercera íd.

Interin se consignán en los presupuestos los créditos necesarios para completar estas clases, seguirán las actuales plantillas, así como también las de los emplea-

das no periciales, hasta su completa extinción.

Art. 4.º Los Guarda almacenes de depósitos, Alcaldes, Recaudadores, Escribientes, Marchamadores, Pesadores, Porteros, Ordenanzas, Mozos y todos los demás funcionarios conocidos con la denominación de subalternos, cuando no sean periciales, no forman parte del Cuerpo, y se rigen por las reglas que establece el capítulo 8.º, siéndoles aplicables las disposiciones penales del cap. 5.º

Art. 5.º Se abrirá una hoja de servicio á cada individuo, en la que se harán constar anualmente las notas de concepto que merezca á sus superiores respecto á su aptitud, aplicación y conducta moral.

Los Administradores y los Interventores de las Aduanas principales calificarán á sus subordinados, y la Dirección general á dichos Jefes y á los empleados del Centro directivo. Las notas serán reservadas, y se ajustarán á las reglas generales que se fijen para la determinación de las calificaciones.

En cada hoja se anotarán también los servicios especiales que presten los empleados del Cuerpo, las publicaciones que hayan hecho y los trabajos que hubiesen ejecutado, relativos al ramo, siempre que, unos y otros, hayan merecido la aprobación de la Superioridad.

Art. 6.º A ningún individuo del Cuerpo de Aduanas se le podrá obligar á aceptar destino fuera del ramo, ni con sueldo inferior al de su categoría en el ramo mismo.

Si las necesidades del servicio lo exigieren, todos los funcionarios de Aduanas desempeñarán en comisión, durante un año, los cargos que se les confieran, aunque sean inferiores á su categoría; pero percibirán el sueldo y conservarán los destinos que tuviesen en su correspondiente categoría superior.

Art. 7.º Los empleados del Cuerpo de Aduanas no podrán servir, bajo ningún concepto, en la provincia de su naturaleza, ni en las que tengan parientes por consanguinidad ó afinidad, dentro del cuarto grado civil, que sean comerciantes, agentes ó comisionistas que reciban mercaderías directamente del extranjero.

Art. 8.º De las infracciones de este reglamento, podrán interponer los que se crean perjudicados el recurso de queja ante la Dirección general del ramo, y contra las resoluciones de ésta tendrán el de alzada ante el Ministerio de Hacienda; quedando á todos el derecho de utilizar la vía contencioso administrativa cuando ésta proceda.

## CAPÍTULO II

### Del ingreso en el Cuerpo de Aduanas.

Art. 9.º El ingreso en el Cuerpo de Aduanas se verificará siempre por el grado ó clase inferior de la escala, y en virtud de rigurosa oposición, sin que pueda variar este principio, ni dar derecho de preferencia en el escalafón la circunstancia de que el opositor haya prestado servicios en otras carreras.

Habrán oposiciones cuando el Ministro de Hacienda lo crea oportuno, atendiendo á las necesidades del servicio.

En cada convocatoria para las oposiciones se fijará el número de plazas que hayan de ser provistas, sin que en ningún caso pueda aumentarse después el número de éstas.

Art. 10. Los que pretendan tomar

parte en las oposiciones deberán acreditar:

1.º Ser españoles y mayores de diez y ocho años.

2.º No tener defecto físico que les inhabilite para el servicio.

3.º Ser de buena vida y costumbres, probándolo por medio de certificaciones expedidas por las Autoridades competentes.

Y 4.º Haber aprobado, ante el Tribunal de examen que designe el Ministerio de Hacienda, el conocimiento, con sujeción al programa que se forme, de las materias siguientes:

1.º Gramática castellana y caligrafía.

2.º Aritmética y Álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado.

3.º Geometría de dos y tres dimensiones.

4.º Conocimiento de uno de los tres idiomas, francés, inglés ó alemán, probado por medio de ejercicios oral y escrito.

Acreditadas estas condiciones, los aspirantes serán admitidos á ejercicios de oposición sobre las materias que siguen:

1.ª Geografía astronómica, física, política y comercial.

2.ª Elementos de física, mecánica, química é historia natural.

3.ª Tecnología industrial.

4.ª Principios de economía política y derecho administrativo, penal y mercantil, y estudio especial de las contribuciones indirectas.

5.ª Ordenanzas de Aduanas de la Península y Ultramar y nociones de la legislación y procedimientos aduaneros de otras naciones, y con especialidad de Francia y Portugal.

6.ª Aranceles de Aduanas de la Península y Ultramar y práctica de reconocimientos y aforos.

7.ª Tramitación y resolución de expedientes.

Art. 11. Los ejercicios de examen previo y de oposición, serán públicos, y su número y forma se determinarán en la instrucción especial y en los programas que se aprueben y publiquen.

Art. 12. Los Tribunales de exámenes y de oposiciones se compondrán de un Presidente, que lo será el Director general ó el segundo Jefe de la Dirección del ramo; de cinco Vocales nombrados por el Ministro de Hacienda, antes de la convocatoria, elegidos de entre los Doctores ó Licenciados de las respectivas asignaturas y los empleados del Cuerpo de Aduanas que no sean Directores ó Profesores de Academias preparatorias, y de un Vocal Secretario que con la misma excepción, pertenezca al Cuerpo.

Art. 13. Terminados los ejercicios, el Tribunal formará una lista de los opositores aprobados por el orden riguroso de sus calificaciones, lista que remitirá á la Dirección general.

Este Centro propondrá al Ministro de Hacienda para ocupar las vacantes que existan al terminar los ejercicios, á los opositores aprobados, según el orden numérico de la citada lista.

Art. 14. Los aspirantes aprobados dentro del número señalado en la convocatoria que no obtengan plaza inmediatamente después de las oposiciones, podrán desempeñar sin sueldo plazas de Auxiliares en los distintos Negociados de la Dirección general ó en cualquiera de las Aduanas que cada uno eligiere.

Art. 15. Los empleados prestarán el servicio que según su categoría les corresponda, así en la Dirección general, como en

las Aduanas, Delegaciones de Hacienda ó Inspecciones especiales del ramo, y desempeñarán además las comisiones que el Ministro de Hacienda ó la Dirección general les confiera, sin percibir por ello más gratificaciones ó emolumentos que los que la legislación general ó disposiciones especiales señalen.

Art. 16. Los funcionarios que hayan de ser nombrados para desempeñar los cargos de Inspectores, Subinspectores y Secretarios de las Inspecciones del ramo, habrán de reunir las circunstancias siguientes:

1.ª No haber sufrido corrección alguna por falta leve ni grave que no haya sido redimida en la forma que este reglamento establece.

Y 2.ª Tener buenas notas de concepto en los dos años anteriores al nombramiento.

## CAPÍTULO III

### Del escalafón

Art. 17. El escalafón del Cuerpo de Aduanas es la lista general y ordenada de todos los empleados que lo constituyen, y se divide en tantos grados como clases de las categorías administrativas existen en los empleos.

Art. 18. El escalafón tiene por base la antigüedad en el grado mayor en que haya servido ó sirva cada empleado al formarlo; siendo de abono el tiempo servido en comisión con menos sueldo.

Los empleados de nuevo ingreso y los que obtengan ascensos, tomarán la antigüedad, para los efectos de este reglamento, desde la fecha del nombramiento; mas para esto, habrán de posesionarse de su destino dentro del primer plazo que se les señale, y si no lo hicieren, se les contará dicha antigüedad desde la toma de posesión.

Será de abono para los efectos de la antigüedad, con sujeción á este reglamento, el tiempo que un funcionario permanezca excedente por reforma ó por supresión de plaza.

Art. 19. Los empleados que pasen á desempeñar destinos en los Ministerios de Hacienda ó de Ultramar, en las Aduanas de las provincias y posesiones ultramarinas en plazas de subalternos de la renta ó en otras en que se presten servicios relacionados con el ramo de Aduanas, seguirán figurando en el escalafón en su lugar correspondiente como supernumerarios.

Los excedentes á que se refiere el párrafo segundo del art. 43 de este reglamento, seguirán figurando durante dos años sin perder la antigüedad en sus respectivas escalas; pero no podrán pasar á las superiores inmediatas hasta que vuelvan al servicio activo.

Art. 20. La Dirección rectificará al principio de cada año el escalafón, introduciendo en él las variaciones que haya producido el movimiento del personal, y lo publicará en la *Gaceta de Madrid*.

El funcionario que se crea perjudicado podrá interponer reclamación, en el término de un mes, ante el Ministro de Hacienda; el cual, vistos los antecedentes, acordará lo que proceda.

## CAPÍTULO IV

### Ascensos

Art. 21. Para la provisión de las vacantes que ocurran en las escalas de los grados superiores al de ingreso, se establecen tres turnos: uno para la antigü-

edad; otro para la elección por mérito probado á juicio del Ministro de Hacienda, y otro para los excedentes de la clase respectiva, si los hubiese, y para los que sirvan los destinos expresados en el artículo 19.

Art. 22. El turno de antigüedad se concederá precisamente al empleado que ocupe el primer lugar del grado inmediato inferior, y cuente en el mismo al menos dos años de servicio.

El ascenso en turno de elección se concederá á uno de los empleados que hallándose en la primera mitad de la escala inmediata inferior, cuente en ella dos años de servicios efectivos y haya merecido en los mismos buenas calificaciones de sus Jefes.

Ningún empleado podrá obtener más de dos ascensos consecutivos en turno de elección.

Art. 23. El empleado que, aun reuniendo las condiciones necesarias para ascender por elección, haya cometido una falta leve, perderá por una vez el derecho á dicho ascenso, y por dos veces si la falta fuere grave.

Las faltas que hayan causado los efectos expresados en el párrafo anterior, se considerarán redimidas para las ascensos por elección en turnos posteriores, pero subsistirán para la separación de que trata el art. 51.

Art. 24. Cuando haya de proveerse alguna vacante por ascenso en turno de elección, se formará una lista nominal de los individuos que estén en condiciones de obtener el ascenso, expresándose detalladamente en ella, así los servicios y méritos como las faltas impuestas á cada uno, y uniéndose como justificante las respectivas hojas de servicio.

Una Junta, compuesta del Director general, Presidente, de los Jefes de Administración del Cuerpo que sirvan en la Dirección, y de un Secretario, este último sin voz ni voto, examinará todos los antecedentes, y previa votación nominal, determinará por mayoría de votos, teniendo de calidad el Presidente en casos de empate:

1.º Cuáles sean los funcionarios que merezcan el ascenso.

Y 2.º Cuáles sean de entre ellos los cinco que reúnan más méritos para obtenerlo.

La lista ordenada por méritos de dichos cinco individuos, acompañada de los documentos antes citados, se elevará al Ministro de Hacienda para que, usando de la facultad que le concede el art. 21, acuerde el ascenso del empleado que considere más merecedor de obtenerlo.

El nombre del ascendido, y una relación de sus méritos y servicios, se publicarán en el *Boletín oficial* de la Dirección general del ramo.

Art. 25. Los ascensos á Jefes de Administración, en sus diversos grados, serán de libre elección entre los empleados que ocupen la primera mitad de la escala del grado inferior inmediato.

Art. 26. Los empleados que con buenas notas de concepto hayan servido sin interrupción durante cuatro años en la Dirección general ó en las Aduanas que se expresan al final de este reglamento, serán preferidos en igualdad de circunstancias para los ascensos por elección.

Art. 27. Los ascensos son renunciabiles, y los efectos de una renuncia del turno de antigüedad durarán dos años. La renuncia del ascenso en turno de elección

sólo producirá sus efectos hasta que el renunciante llegue al núm. 1.º de su escala.

Art. 28. Los empleados que sin causa justificada dejen de tomar posesión de sus destinos dentro de los plazos reglamentarios, serán dados de baja en el Cuerpo.

Art. 29. Los funcionarios de Aduanas que sean nombrados por primera vez para desempeñar cargos en la Dirección general ó en cualquiera de las Aduanas subalternas terrestres, deberán servirlos durante dos años; y si antes de terminar este plazo solicitasen traslado, se anotará esta circunstancia en sus antecedentes personales, y no podrán obtener su inmediato ascenso en turno de elección.

Art. 30. El empleado que por su celo y actividad en el desempeño de su cometido, ó por sus trabajos, publicaciones y servicios útiles á la renta merezca una particular recompensa á juicio del Tribunal, á que se refiere el art. 33, podrá ser premiado:

1.º Destinándole á la plaza en que prefiera servir, siempre que se halle vacante.

2.º Concediéndole honores de categoría superior á la que tenga, libres de gastos.

Y 3.º Proponiéndole para alguna condecoración.

**CAPÍTULO V**

*Disposiciones penales*

Art. 31. Los empleados del Cuerpo de Aduanas incurren en responsabilidad por las infracciones que cometan en el servicio. Esta responsabilidad se les exigirá administrativamente, con absoluta independencia de los procedimientos judiciales á que pudiere haber lugar si el hecho fuese constitutivo de delito.

Art. 32. Las faltas administrativas podrán ser leves ó graves. Su calificación definitiva y castigo corresponderán al Tribunal á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 33. La tramitación de los expedientes de responsabilidad empezará en las Aduanas principales con el pliego de cargos que se pasará al empleado que hubiese cometido la falta. Contestado por éste en el plazo de ocho días, el Interventor resumirá los hechos y emitirá su dictamen, proponiendo después el Administrador lo que crea procedente. El expediente así instruido se remitirá á la Dirección general para que lo revise, y en caso de no hallar defectos, lo pasará al fallo del Tribunal administrativo. Si la Dirección encontrase faltas de procedimiento, lo devolverá inmediatamente á la Aduana para que las subsane en un plazo que no exceda de quince días.

Si el expediente se formase por faltas descubiertas por la Dirección general ó cometidas por los empleados de ésta, se formulará el pliego de cargos; y contestado éste en el plazo de ocho días por el que haya cometido la falta, el Jefe del Negociado emitirá su parecer, y el de la Sección propondrá lo que proceda, pasando las diligencias al Tribunal después de revisadas.

Terminados los expedientes se remitirán al fallo de un Tribunal administrativo, compuesto de un Presidente, dos Vocales, un Fiscal y un Defensor.

Será Presidente el Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Vocales el Director general de la Renta y el de lo Con-

tencioso del Estado, siempre que el expediente se refiera á faltas cometidas por individuos del Cuerpo que tengan la categoría de Jefe de Administración. El Fiscal habrá de ser también Jefe de Administración y el Defensor el funcionario que designe el acusado.

Si los expedientes se refieren á faltas cometidas por Jefes de Negociado ú Oficiales, será Presidente del Tribunal el Director general del ramo y Vocales un Jefe de Administración del Cuerpo de Aduanas y otro de la Dirección general de lo Contencioso del Estado. El Fiscal habrá de ser un Jefe de Negociado de igual ó superior clase que aquel á quien se imputare la falta, y Defensor el funcionario que el acusado designe.

Art. 34. Si del expediente resultase que la falta cometida es de las previstas en el libro 3.º del Código penal, ó un delito de los especificados en el libro 2.º del mismo, el Tribunal administrativo pasará los antecedentes al de justicia á que corresponda su conocimiento, decretando gubernativamente la suspensión ó separación temporal del empleado, hasta que en definitiva se resuelva lo que proceda.

Art. 35. Las faltas surtirán los efectos á que se refieren los artículos 23 y 31, y se castigarán además inmediatamente las leves:

1.º Con reprensión privada.  
2.º Con multa de uno á cinco días de haber.

Y 3.º Con traslación á otra Aduana. Las graves serán castigadas:

1.º Con multa de seis á treinta días de sueldo.  
Y 2.º Con traslación á otra Aduana publicándose en el *Boletín oficial* las causas de esta resolución.

Art. 36. El individuo trasladado en concepto de castigo deberá desempeñar durante dos años á lo menos el destino que se le confiera, y si por motivos de salud pidiese la excedencia, se tomará nota en sus antecedentes personales para destinarle al mismo punto ó á otro análogo cuando vuelva al servicio activo.

Art. 37. En la Dirección general y en las oficinas provinciales del ramo, se llevarán libros para anotar todas las correcciones que á los empleados se impongan. Los que sufran las correcciones deberán firmar la anotación.

De todo castigo impuesto á un empleado se tomará nota en sus antecedentes personales.

Art. 38. Los Administradores principales podrán acordar la suspensión de empleo y sueldo de cualquiera de sus subordinados, dando inmediatamente cuenta á la Dirección, é instruyendo el oportuno expediente para el esclarecimiento de los hechos en que se funde aquel acuerdo. De la misma facultad, y con idénticas obligaciones, gozarán los Inspectores del ramo en los actos de visita.

La Dirección general podrá suspender del ejercicio de sus funciones á cualquiera de los empleados del ramo, instruyendo también expediente para esclarecer y castigar, en el término de un mes, los hechos que dieron motivo á la suspensión, si así procediera, ó reponer en otro caso en sus funciones el empleado suspenso.

Art. 39. Los Guarda-almacenes, los Alcaldes, los Recaudadores y los empleados llamados subalternos, que no pertenezcan al Cuerpo, serán corregidos y separados por los Administradores principales,

por la Dirección general ó por el Ministerio de Hacienda, en la forma ordinaria que establezcan los reglamentos generales de la Administración del Estado.

Art. 40. De las providencias de los Administradores principales podrán apelar los que se crean perjudicados á la Dirección general, y de las de ésta, al Ministerio de Hacienda. Contra los fallos del Tribunal no habrá más recurso que el de revisión ante el mismo Tribunal administrativo.

Art. 41. Todo el que por cualquier concepto se crea agraviado por su Jefe inmediato, podrá acudir en queja al superior de éste.

Art. 42. Todo Jefe á quien se entregue un recurso de apelación ó queja está obligado á cursarlo con sus antecedentes, dentro del plazo de tres días, dando recibo y aviso al interesado; el cual, en caso de negativa ó dilación, podrá acudir directamente al superior.

(Se concluirá.)

**Ministerio de la Guerra (\*)**

(Continuación.)

(Estados que se citan en el Real decreto sobre división de Zonas militares.)

**Estado letra A**

**ZONAS MILITARES DE RECLUTAMIENTO Y RESERVAS**

Provincias que comprende	Número de orden de la Zona	Capitalidad de las Zonas	Partidos judiciales	Número de Zonas de la provincia	Número de Zonas del distrito
<b>DISTRITO MILITAR DE VASCONGADAS</b>					
CAPITALIDAD DEL DISTRITO: VITORIA					
Alava.....	105	Vitoria.....	{ Vitoria..... Almurrio..... Laguardia.....	1	4
Vizcaya.....	106	Bilbao.....	{ Bilbao..... Valmaseda.....	2	
	107	Durango.....	{ Durango..... Guernica y Luno..... Marquina.....	1	
Guipúzcoa...	108	San Sebastián.....	{ San Sebastián..... Tolosa..... Vergara..... Azpeitia.....	1	
<b>DISTRITO MILITAR DE BALEARES</b>					
CAPITALIDAD DEL DISTRITO: PALMA DE MALLORCA					
Baleares.....	109	Palma.....	{ Palma (2 distritos).. Ibiza.....	2	2
	110	Inca.....	{ Inca..... Manacor..... Mahón.....		
<b>DISTRITO MILITAR DE CANARIAS</b>					
CAPITALIDAD DEL DISTRITO: SANTA CRUZ DE TENERIFE					
Canarias.....	111	Santa Cruz de Tenerife.....	{ Santa Cruz de Tenerife..... Santa Cruz de la Palma..... Pas Palmas..... La Orotava..... Laguna..... Guía..... Arrecife.....	1	1

**Estado letra B**

CUADRO del personal de Jefes, Oficiales y tropa del arma de Infantería con destino en cada una de las 110 Zonas militares de reclutamiento y reserva que se expresan.

	(2) Plana Mayor	Cajas de reclutas	Batallón Depósito	TOTAL
Coroneles.....	1	»	»	1
Tenientes Coroneles.....	»	1	1	2
Comandantes.....	1	1	»	2
Capitanes.....	1	2	3	6
Primeros Tenientes.....	2	»	»	2
Sargentos.....	»	»	»	3
Cabos.....	»	»	»	3
Soldados.....	»	»	»	3
<b>En 48 Zonas (1).....</b>				
Coroneles.....	1	»	»	1
Tenientes Coroneles.....	»	1	»	1
Comandantes.....	1	»	1	2
Capitanes.....	1	2	3	6
Primeros Tenientes.....	2	»	»	2
Sargentos.....	»	»	»	3
Cabos.....	»	»	»	3
Soldados.....	»	»	»	3
<b>En 62 Zonas.....</b>				

(1) Estas Zonas son las de Madrid núm. 1, Toledo núm. 5, Guadalajara núm. 7, Segovia número 8, Ciudad Real núm. 9, Cuenca núm. 11, Barcelona núm. 13, Gerona núm. 18, Lérida núm. 20, Tarragona núm. 22, Sevilla núm. 24, Cádiz núm. 27, Huelva núm. 30, Córdoba

(\*) Véase el núm. 311 del BOLETÍN.

## Estado letra O

## COMISIONES DE ESTADISTICA Y REQUISICIÓN MILITAR

PLANTILLA de Jefes, Oficiales y tropa del arma de Caballería empleados en las mismas, y su distribución entre las 111 zonas

JEFES Y OFICIALES		TROPA	
14 Tenientes Coronales.		14 Sargentos.	
28 Comandantes.		28 Cabos.	
69 Capitanes.		69 Soldados.	
42 Primeros Tenientes.			
		111	
153			

## DISTRIBUCION POR ZONAS

Tendrán un Teniente Coronel, un primer Teniente y un sargento las 14 siguientes:

	Núm.		Núm.
Madrid.....	1	Valladolid.....	79
Barcelona.....	13	Badajoz.....	91
Sevilla.....	24	Pamplona.....	96
Valencia.....	35	Burgos.....	98
Coruña.....	50	Victoria.....	105
Zaragoza.....	61	Castellón.....	39
Granada.....	63	Guadalajara.....	7

Tendrán un Comandante, un primer Teniente y un cabo en las 28 siguientes:

	Núm.		Núm.
Madrid.....	2	Vigo.....	57
Toledo.....	5	Orense.....	58
Ciudad Real.....	9	Calatayud.....	63
Alcázar de San Juan.....	10	Huesca.....	64
Gerona.....	18	Almería.....	71
Lérida.....	20	Jaén.....	73
Tarragona.....	22	Málaga.....	76
Cádiz.....	27	Antequera.....	77
Jerez.....	28	Salamanca.....	81
Córdoba.....	32	Zamora.....	84
Valencia.....	36	León.....	86
Alicante.....	41	Logroño.....	102
Albacete.....	44	Palencia.....	103
Murcia.....	46	Bilbao.....	106

Tendrán un Capitán y un soldado las 69 siguientes:

	Núm.		Núm.
Madrid.....	3	Ribadavia.....	59
Getafe.....	4	Verín.....	60
Talavera de la Reina.....	6	Belchite.....	62
Segovia.....	8	Barbastro.....	65
Cuenca.....	11	Teruel.....	66
Tarancón.....	12	Alcañiz.....	67
Barcelona.....	14	Baza.....	69
Mataró.....	15	Motril.....	70
Manresa.....	16	Vera.....	72
Villafranca.....	17	Linares.....	74
Olot.....	19	Andújar.....	75
Tremp.....	21	Ronda.....	78
Tortosa.....	23	Medina del Campo.....	80
Carmona.....	25	Ciudad Rodrigo.....	82
Utrera.....	26	Avila.....	83
Algeciras.....	29	Toro.....	85
Huelva.....	30	Astorga.....	87
Valverde del Camino.....	31	Oviedo.....	88
Lucena.....	33	Cangas de Onís.....	89
Montoro.....	34	Cangas de Tineo.....	90
Valencia.....	37	Zafra.....	92
Játiva.....	38	Villanueva de la Serena.....	93
Vinaroz.....	40	Cáceres.....	94
Alcoy.....	42	Plasencia.....	95
Orihuela.....	43	Tafalla.....	97
Hellín.....	45	Miranda del Ebro.....	99
Cartagena.....	47	Santander.....	100
Cieza.....	48	Santofía.....	101
Lorca.....	49	Soria.....	104
Santiago.....	51	Durango.....	107
Betanzos.....	52	San Sebastián.....	108
Lugo.....	53	Palma.....	109
Monforte.....	54	Inca.....	110
Mondofredo.....	55	Canarias.....	111
Pontevedra.....	56		

(Se continuará.)

número 32, Valencia núm. 35, Castellón núm. 39, Alicante núm. 41, Albacete núm. 44, Murcia núm. 46, Coruña núm. 50, Lugo núm. 53, Pontevedra núm. 56, Orense núm. 58, Zaragoza núm. 61, Huesca núm. 64, Teruel núm. 66, Granada núm. 68, Almería núm. 71, Jaén número 73, Málaga núm. 76, Valladolid núm. 79, Salamanca núm. 81, Avila núm. 83, Zamora número 84, León núm. 86, Oviedo núm. 88, Badajoz núm. 91, Cáceres núm. 94, Pamplona número 96, Burgos núm. 98, Santander núm. 100, Logroño núm. 102, Palencia núm. 103, Soria núm. 104, Vitoria núm. 105, Bilbao núm. 106, San Sebastián núm. 108 y Palma de Mallorca núm. 109.

(2) El Comandante, Capitán y dos primeros Tenientes que figuran en la plana mayor de la Zona desempeñarán, respectivamente, los cargos de mayor, cajero, habilitado y secretario del Coronel.

## GOBIERNO CIVIL

ESTADO de la tercera remesa que ha ingresado en el Banco de España, por este citado Gobierno, de los donativos de los pueblos de esta provincia, para socorrer á los inundados de las provincias de Toledo y Almería, con las cantidades que han contribuido hasta hoy día de la fecha.

PUEBLOS	DONANTES	TOTALES	
		Pesetas	Cénts.
Velilla de San Antonio	De los fondos municipales.....	25	25
Pinto.....	Idem.....	250	
Idem.....	Colecta de los Sres. Concejales y vecinos del pueblo.....	100 03	350 08
Pelayos.....	De los fondos municipales.....	10	
Idem.....	Colecta de los empleados del Ayuntamiento y vecinos del pueblo.....	13	23
Navas del Rey.....	De los fondos municipales.....	50	
Idem.....	Colecta de los vecinos del pueblo.....	32	82
Ambite.....	De los fondos municipales.....	58	58
Paracuellos de Jarama.	Idem.....	50	58
Idem.....	El Secretario del Ayuntamiento..	5	
Alcobendas.....	De los fondos municipales.....	25	
Idem.....	Colecta de los vecinos del pueblo.....	25	50
San Martín de la Vega.	De los fondos municipales.....	100	100
Real Sitio de San Lorenzo.....	Idem.....	150	
Idem.....	Colecta de los presos de la cárcel del partido.....	9 50	159 50
Arroyomolinos.....	De los fondos municipales.....	10	10
Cenicientos.....	Idem.....	50	
Idem.....	Colecta de los vecinos del pueblo.....	38 04	88 04
Colmenar Viejo.....	D. Federico Lacarrague, vecino de dicho pueblo.....	2 50	2 50
SUMA TOTAL.....			1.003 09

Importa este estado, y como tercera remesa, que se ingresa en el Banco de España y por el concepto indicado, la cantidad de 1.003'09 céntimos.

Madrid 28 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, P. O., Eleuterio Villalva.

## AYUNTAMIENTOS

## Villanueva de Perales

Próxima la época de la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1892 á 93, se hace saber á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteración en sus riquezas, presenten en todo el mes de Enero próximo relaciones juradas que así lo acrediten, acompañando los títulos de propiedad que justifiquen la traslación de dominio y el pago de los correspondientes derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, como igualmente las que se presentan después de dicho plazo, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Villanueva de Perales 21 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Romualdo Povedano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Audiencias territoriales

## MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Joaquín Peyús Morales y Casimiro Pérez González, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 18

del corriente mes, señalando el día 28 del mes de Enero próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Manuel Robles Alvarez y Agustín de la Torre Rivera, cuyo actual paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Diciembre de 1891.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Catorce Tercio de la Guardia civil  
Comandancia del Norte

El día 28 del mes de Enero próximo, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil del Norte (Serrano, 44), para contratar el servicio de provisión de baulles con chapa maqueada, con banquillos de madera y cajón para la limpieza, que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Madrid 30 Diciembre de 1891.—El primer Jefe accidental, Antonio Pastor Marre.

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio